

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CORPORATIVO HJR, S. A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES  
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-189/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6781 /2013.

México, D. F. a, 18 de diciembre de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de octubre de 2013  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CORPORATIVO HJR, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 25 de octubre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, mediante el cual, el [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa CORPORATIVO HJR, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N45-2013, celebrada para la adquisición de medicamentos grupo 10, Psicotrópicos y estupefacientes grupo 40, en sus presentaciones de genéricos y de referencia(Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el DOF el 02 01 2008), para cubrir necesidades del Instituto Mexicano del Seguro Social(IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado(ISSSTE); Petróleos Mexicanos(PEMEX); Secretaría de la Defensa Nacional(SEDNA); Secretaría de Marina(SEMAR); Institutos de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Campeche, Colima, Tlaxcala y Veracruz(SESALUD); Hospital Juárez del Centro, Hospital Nacional Homeopático, Hospital de la Mujer y Servicios de Atención Psiquiátrica (CCINSHAE), para cubrir las necesidades del ejercicio 2014, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-189/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6781 /2013.

- 2 -

*alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por escrito de fecha 25 de octubre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 5 de noviembre del mismo año, el [REDACTED] representante legal de la empresa CORPORATIVO HJR, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/5531/2013 de fecha 28 de octubre de 2013, exhibió copia certificada del Instrumento Notarial número 142,757 de fecha 28 de agosto de 2013, con la cual acredita la personalidad con que se ostentó en el escrito de fecha 25 de octubre de 2013, a través del cual promovió la inconformidad que nos ocupa; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/5568/2013 de fecha 07 de noviembre de 2013, admitió a trámite la Inconformidad de mérito.-----
  
- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 1511/12438 de fecha 14 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/5568/2013 de fecha 07 de noviembre de 2013, manifestó que la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N45-2013, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de la clave impugnada, causarían un perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, toda vez que el citado Instituto rige su actuar por una de las principales garantías individuales, inmersas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como lo es garantizar el acceso a la salud y mejorar las condiciones de vida de la población, la cual vincula las acciones médicas, con trato digno, con énfasis en la prevención de riesgos y daños a partir del auto cuidado de la salud y la participación organizada, voluntaria y comprometida de las familias. Siendo la normatividad que rige su actuar de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público y de interés general como lo son los artículos 4to Constitucional, 1 de la Ley del Seguro Social, 1, 2 fracción V, y 5 de la Ley General de Salud; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante oficio número 00641/30.15/6054/2013 de fecha 19 de noviembre de 2013 no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N45-2013, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de la clave 010 000 0106 00 00, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
  
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1511/12438 de fecha 14 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-189/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6781 /2013.

- 3 -

Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de servicios, de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/5568/2013 de fecha 07 de noviembre de 2013, manifestó que el 13 de noviembre del presente año se llevará a cabo la firma de los contratos; asimismo, remite la información de los terceros interesados, a quienes por oficio número 00641/30.15/6055/2013 de fecha 19 de noviembre de 2013, esta Autoridad Administrativa, les otorgó su derecho de audiencia a las empresas DISTRIBUIDORA MEDIGOB, S.A. DE C.V., y PRODIFAM, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga.-----

- 5.- Por oficio número 09 53 84 61 1511/13142 de fecha 27 de noviembre de 2013, recibido en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio 00641/30.15/5568/2013 de fecha 07 de noviembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos". (Transcrita líneas anteriores).-----
- 6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas DISTRIBUIDORA MEDIGOB, S.A. DE C.V., y PRODIFAM, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa CORPORATIVO HJR, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 25 de octubre de 2013; y las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 27 de noviembre de 2013, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 10.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-189/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6781 /2013.

- 4 -

00641/30.15/6571/2013, de fecha 10 de diciembre del 2013, esta Autoridad puso a la vista de la empresa CORPORATIVO HJR, S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad, así como de las empresas DISTRIBUIDORA MEDIGOB, S.A. DE C.V., y PRODIFAM, S.A. DE C.V., terceros interesados, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formule por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinente. -----

- 11.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa CORPORATIVO HJR, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como de las empresas DISTRIBUIDORA MEDIGOB, S.A. DE C.V., y PRODIFAM, S.A. DE C.V., terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 12.- Por acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia.**- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N45-2013, de fecha 23 de octubre de 2013. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en la relación de medicamentos que aparece en la descripción de especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al catálogo de medicamentos genéricos, se determinan las pruebas que deberán aplicárseles y señala el productos de referencia designado, la prueba de intercambiabilidad a que se refiere el inciso (i) se identifica con la letra "a", por lo que la clave 106 es una solución oral y en ningún momento entra en esos rubros, en el entendido de que las soluciones no entran en las pruebas de bioequivalencia y biodisponibilidad ni de intercambiabilidad por no ser una solución acuosa, por pertenecer al grupo "A" por lo que no existe sustento para no considerar la clave en cuestión dentro de lo que marca la Ley y ser susceptible de evaluación y asignación. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL,

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-189/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6781 /2013.

- 5 -

Que resulta claro que el objetivo del artículo 134 Constitucional, al establecer como proceso de contratación la licitación pública, es para que se reciban del mayor número de personas, ofertas y en base a dicha concurrencia se pueda elegir la propuesta que garantice las mejores condiciones de calidad y economía al Estado, por lo tanto, la convocante en el caso que nos ocupa, esta contraviniendo el proceso de evaluación establecido en los artículos 35 y 37 de la Ley Reglamentaria de dicho artículo Constitucional. -----

Que el interés legal de esa promovente es hacer del conocimiento lo equivoco del fallo y que su representada dio un descuento del 25% en dicha clave, lo cual resulta susceptible de considerarse precio conveniente por el Instituto una vez que se realice el análisis respectivo; del mismo modo cabe mencionar que existe una violación directa del contenido de los artículos 14 y 16 Constitucional, debido a que no existe actuación precedente ni precepto legal que le permita a la convocante ignorar la documentación presentada por su apoderada en el acto de entrega y apertura de ofertas técnico-económicas, ni el sustento legal que justifique dicha omisión. -----

Que le causa agravio a su representada la omisión en la que incurrió la convocante, debido a que dejar de analizar su oferta, generó un estado de incertidumbre legal en su representada, debido a que no existe disposición normativa que faculte actuar en dicho sentido a la convocante, asimismo, se afecta directamente la esfera jurídica de su poderdante, porque no se propicia una competencia entre la inconforme con el resto de los licitantes en igualdad de circunstancias, siendo susceptible de que se ejecute un contrato, adquiriendo insumos a un precio mayor al realmente ofertado por la proveeduría, sin que existe justificación alguna. -----

**La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que en el numeral 2, de la convocatoria a la licitación, se precisó que la descripción amplia y detallada de los bienes solicitados se contempla en el Anexo Número 20, en el cual la partida 2, clave 010 000 0106 00 00 "Paracetamol", se solicitó: GENÉRICO, mencionándose que la empresa inconforme, presentó para la clave ofertada 010 000 0106 00 "Paracetamol", el Registro Sanitario número 90386, el cual no acredita ser Genérico (antes G.I.), ya que con su texto no se puede demostrar que dicho Registro haya cumplido con las pruebas de intercambiabilidad para comprobar su biodisponibilidad para ser considerado como medicamento genérico antes G.I. -----

Que si el Registro Sanitario que fue sometido a prórroga, al momento de la solicitud de la misma amparaba la presentación genérico, se entiende que con independencia de que se hayan anexado al trámite de prórroga las pruebas de bioequivalencia y biodisponibilidad, éste será evaluado como medicamento genérico tradicional en estricto apego al oficio número SOO/788/2010, emitido por la COFEPRIS; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376 de la Ley General de Salud, en correlación con lo anterior, el artículo 2, fracciones XIV y XIV Bis, de las reformas al Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de enero de 2008; en tal virtud, mediante Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 23 de octubre de 2013, se determinó que la inconforme incumple con lo establecido en los numerales 2.1., 6.1 inciso J), 9., 9.1 de la convocatoria a la licitación. -----

Que la empresa DISTRIBUIDORA MEDIGOB, S.A. de C.V., presentó el Registro Sanitario número 82224 SSA, otorgado a favor de la empresa TERAPIA INFANTIL, S.A., del cual se desprende la característica de genérico intercambiable; prórroga del Registro Sanitario No. 212M96 SSA, otorgado a favor de la empresa LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. de C.V., y prórroga del

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-189/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6781 /2013.

- 6 -

Registro Sanitario No. 128M2002 SSA, otorgado a favor de la empresa LOEFFLER, S.A. de C.V., los que acreditan la característica de ser GENÉRICO, como se requirió en el anexo 20 de la convocatoria a la licitación. -----

Que por otra parte, resulta falso, que la convocante haya dejado de analizar la oferta de la empresa inconforme, tan es así, que tal y como se asentó en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, con el Registro Sanitario número 90386 SSA, presentado por la empresa inconforme, para la clave ofertada, **NO ACREDITA SER GENÉRICO**, tal y como se requiere en el anexo 20 de la convocatoria, ya que del texto mismo no se puede demostrar que dicho registro sanitario haya cumplido con las pruebas de intercambiabilidad para comprobar su biodisponibilidad para ser considerado como medicamento genérico antes G.I., por tanto las manifestaciones de la hoy inconforme resultan ser insuficientes para acreditar su dicho, ya que no demuestra con prueba idónea que la clave ofertada tenga la característica de ser genérico, como así se requiere en el anexo 20 de la convocatoria a la licitación en comentario, así como tampoco sustenta jurídicamente que no se propicia una competencia entre la inconforme con el resto de los licitantes en igualdad de circunstancias; manifestándose que la evaluación se realizó en igualdad de condiciones para todos y cada uno de los licitantes y conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación de referencia. -----

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:

- a) Las presentadas por el [REDACTED] representante legal de la empresa CORPORATIVO HJR, S.A. DE C.V., en sus escritos de fecha 25 de octubre de 2013, que obran a fojas 003 a la 041 y de la 061 a la 098 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia del Programa de Medicamentos Genéricos, emitido por la Comisión de Autorización Sanitaria de la Secretaría de Salud, con Anexos; copia del Registro Sanitario número 90386 SSA de fecha 22 de julio de 1977, y anexo; copia del escrito fechado en febrero de 2010, suscrito por el responsable sanitario de la empresa LABORATORIO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, S.A.; Copia de la Constancia denominada Pago de Derechos y anexos; copia del escrito de fecha 15 de julio de 2013, suscrito por el representante legal de la empresa FARMACO, S.A., y Anexos; copia de la Credencial para Votar con Fotografía con folio número 5366083877582; copia del Anexo 20 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR034-T47-2013; copia de línea de captura, con anexo referente a la Solicitud de entrada y trámite; copia simple de Escritura Pública número 36,774 de fecha 21 de febrero de 2012, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; copia simple de Escritura Pública número 142,757 de fecha 28 de agosto de 2013, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa. -----
- b) Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe circunstanciado de hechos de fecha 27 de noviembre de 2013, visibles a fojas 148 a la 490 del expediente en que se actúa, consistentes en: copias de las propuestas de las empresas CORPORATIVO HJR, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA MEDIGOB, S.A. DE C.V., y PRODIFAM, S.A. DE C.V., CD RUM, que contiene: Resumen de Convocatoria de fecha 19 de septiembre de 2013; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N45-2013; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito de fecha 3 de octubre de 2013; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 10 de octubre de 2013; Acta de Fallo de la

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-189/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6781 /2013.

- 7 -

Licitación de mérito, de fecha 23 de octubre de 2013; Acta de Rectificación de Fallo de la Licitación en comento, de fecha 28 de octubre de 2013; copia del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR034-T47-2013 de fecha 23 de octubre de 2013; copia del Cuadro Básico de la clave 010.000.0106.00; copias de las páginas 12, 13, 14, 15, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de 361 de la Convocatoria de la Licitación de mérito.-----

- V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 25 de octubre de 2013, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, habida cuenta que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al desechar la Propuesta de la empresa CORPORATIVO HJR, S.A. de C.V., para la clave 010 000 0106 00 00, en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 23 de octubre de 2013, se ajustó a los criterios de evaluación de las proposiciones contenidos en los numerales 9 y 9.1 de la convocatoria, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dicen: -----

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

*Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.*

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.*

..."

*"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió el Área Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 27 de noviembre de 2013, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 23 de octubre de 2013, visible a fojas 278 a 472 del expediente en que se actúa, se desprende que determinó desechar la propuesta de la empresa CORPORATIVO HJR, S.A. de C.V., para la clave 010 000 0106 00 00, bajo el tenor siguiente:-----

✓  
18

# SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

#### EXPEDIENTE No. IN-189/2013.

#### RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6781 /2013.

- 8 -

## MÉXICO

CONFIRMA LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS  
DIVISIÓN DE BIENES Y TERAPIA FÍSICA



ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR047-N45-2013, PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS GRUPO 010, PSICOTRÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES GRUPO 040, EN SUS PRESENTACIONES DE GENÉRICOS Y DE REFERENCIA (Reglamento Insumos para la Salud, publicado DOF el 02/01/2008), PARA CUBRIR NECESIDADES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX), SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA), SECRETARÍA DE MARINA (SEMAR), INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CAMPECHE, COLIMA, TLAXCALA, VERACRUZ (ISESALUD), HOSPITAL JUÁREZ DEL CENTRO, HOSPITAL NACIONAL HOMEOPÁTICO, HOSPITAL DE LA MUJER Y SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA (COINSHAE), PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL EJERCICIO 2014, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y AL ARTÍCULO 47 DE SU REGLAMENTO.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS UBICADO EN AV. DURANGO NO. 291-PISO 8, COLONIA ROMA NORTE, C. P. 06700, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, MÉXICO, D. F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR047-N45-2013, PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS GRUPO 010, PSICOTRÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES GRUPO 040, EN SUS PRESENTACIONES DE GENÉRICOS Y DE REFERENCIA (Reglamento Insumos para la Salud, publicado DOF el 02/01/2008), PARA CUBRIR NECESIDADES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX), SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA), SECRETARÍA DE MARINA (SEMAR), INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CAMPECHE, COLIMA, TLAXCALA, VERACRUZ (ISESALUD), HOSPITAL JUÁREZ DEL CENTRO, HOSPITAL NACIONAL HOMEOPÁTICO, HOSPITAL DE LA MUJER Y SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA (COINSHAE), PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL EJERCICIO 2014, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 14 DE LA CONVOCATORIA.

CLAVE	LICITANTE	FABRICANTE	OBSERVACIONES
010 000 0106 00	CORPORATIVO HIR, S.A. DE C.V.	FÁRMACO, S.A. (0106, 90386 SSA)	<p>POR LO EXPUESTO, SE DETERMINA QUE SE DESECHA EL FABRICANTE EN CUESTIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE LA LEY; ASÍ COMO, A LOS NUMERALES 2.1, 8.1 INCISO I), 9, 9.1 Y 10 INCISOS A), E) Y F) DE LA CONVOCATORIA EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES DEL PROCESO DE LICITACIÓN.</p> <p>DE LA VERIFICACIÓN AL SOPORTE DOCUMENTAL PRESENTADO POR EL LICITANTE EN CITA, COMO PARTE DE SU PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA, SE DESPRENDE QUE PARA LA CLAVE OFERTADA PRESENTA EL REGISTRO SANITARIO 90386 SSA NO ACREDITA SER GENÉRICO (ANTES G.I.) TAL Y COMO SE REQUIERE EN EL ANEXO 20 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.</p> <p>YA QUE EN EL TEXTO DEL MISMO NO SE PUEDE DEMOSTRAR QUE DICHO REGISTRO SANITARIO HAYA CUMPLIDO CON LAS PRUEBAS DE INTERCAMBIABILIDAD, PARA COMPROBAR SU BIODISPONIBILIDAD PARA SER CONSIDERADOS COMO MEDICAMENTO GENÉRICO ANTES G.I.</p> <p>EL REGISTRO SANITARIO QUE FUE SOMETIDO A PRÓRROGA, SI AL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA AMPARABA LA PRESENTACIÓN GENÉRICO, SE ENTIENDE QUE CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYAN ANEXADO AL TRÁMITE DE PRÓRROGA LAS PRUEBAS DE BIEQUIVALENCIA Y BIODISPONIBILIDAD ESTE SERÁ EVALUADO COMO MEDICAMENTO GENÉRICO TRADICIONAL EN ESTRICTO APEGO AL OFICIO NÚMERO 500/788/2010 EMITIDO POR LA COFEPRIS, MISMO QUE SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN EN LA PÁGINA DE DICHA DEPENDENCIA.</p>

*Handwritten signatures and initials*



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-189/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6781 /2013.

- 9 -

CLAVE	LICITANTE	FABRICANTE	OBSERVACIONES
			LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37B DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XIV, XIV BIS, CAPÍTULO XI ARTÍCULO 72, 73, 167 FRACCIÓN V, 330-BIS 3 FRACCIÓN II, 330-BIS 6, ASÍ COMO TRANSITORIO TERCERO FRACCIÓN I Y II DEL REGLAMENTO DE INSURADOS PARA LA SALUD REFORMADO EL 2 DE ENERO DE 2006.  EN CONSECUENCIA, INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 2.1, 6.1 INCISO J), 9, 9.1 Y 10 INCISOS A), G) Y H) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.  Y SE DESOBEYAN LOS FABRICANTES EN CUESTIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, ASÍ COMO, A LOS NUMERALES 2.1, 6.1 INCISO J), 9, 9.1 Y 10 INCISOS A), G) Y H) DE LA CONVOCATORIA EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES DEL PROCESO DE LICITACION.

De lo que se tiene que la propuesta de la hoy inconforme fue descalificada porque *DE LA VERIFICACIÓN AL SOPORTE DOCUMENTAL PRESENTADO POR EL LICITANTE EN CITA, COMO PARTE DE SU PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA, SE DESPRENDE QUE PARA LA CLAVE OFERTADA, PRESENTA EL REGISTRO SANITARIO 90386 SSA, QUE NO ACREDITA SER GENÉRICO (ANTES G.I.) TAL Y COMO SE REQUIERE EN EL ANEXO 20 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA*, señalando como fundamento que se actualizan las causales de descalificación previstas en los inciso A), G) y H) del punto 10 de la Convocatoria, relativa a que no cumpla con cualquiera de los requisitos o características establecidos en la Convocatoria o sus anexos, así como los que deriven de la Junta de Aclaraciones y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta conforme a la previsto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de la materia, así mismo cuando la información contenida en los Registros Sanitarios y en su caso, en los anexos resulte incompleta o incongruente respecto de las especificaciones ofertadas en la propuesta técnica, y cuando no exista correspondencia en los datos asentados en su propuesta técnica económica Anexo 13, entre los documentos presentados por el licitante y los documentos solicitados en el numeral 2.1 CALIDAD. Determinación de la Convocante que se ajustó a derecho.

Lo anterior es así, toda vez que del estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente en que se actúa, específicamente del punto 2.1 de la convocatoria, se desprende que la contratante requirió el Registro Sanitario de los medicamentos y la descripción de los bienes solicitados se estableció en el Anexo 20 de la propia Convocatoria, transcribiendo dicho punto y anexo en la parte que interesa:

De donde se tiene que los fabricantes y distribuidores de medicamentos debían acompañar a su propuesta el Registro Sanitario debidamente identificado por el número de clave propuesta, a efecto de acreditar fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico, desprendiéndose del Anexo 20 de la propia convocatoria, que el medicamento con clave 010 000 0106 00 00 relativo al paracetamol solución oral se solicitó como "GENÉRICO", de igual manera en el punto 9.1 de la convocatoria se estableció que se verificaría la clase ofertada conforme a lo establecido en el Anexo 20 de la Convocatoria, mismo que en su parte conducente indica lo siguiente:

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-189/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6781 /2013.

- 10 -

## 2.1 CALIDAD.

El licitante adjudicado deberá entregar todos los insumos cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en la Ley General de Salud, Legislación Sanitaria y demás ordenamientos aplicables.

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes, mismos que deberán estar referenciados con la clave del bien ofertado:

### PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES DE MEDICAMENTOS:

• Copia simple legible del Registro Sanitario vigente, expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), **debidamente identificado por el número de clave propuesta**; así mismo podrá incorporar los anexos correspondientes al marbete autorizado, a efecto de que pueda acreditar fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico (el no presentar los proyectos de marbetes no será motivo de desechamiento).

➤ En caso de que el Registro Sanitario no se encuentre dentro del periodo de vigencia, conforme al artículo 376 de la Ley General de Salud, deberá presentar:

a) Copia simple legible del Registro Sanitario sometido a prórroga.

b) Copia simple legible del acuse de recibo del trámite de prórroga del Registro Sanitario, presentado ante la COFEPRIS.

c) Carta en hoja membretada y firmada por el representante legal del Titular del Registro Sanitario en donde bajo protesta de decir verdad manifieste que el trámite de prórroga del Registro Sanitario, del cual presenta copia, fue sometido en tiempo y forma, y que el acuse de recibo presentado corresponde al producto sometido al trámite de prórroga.

• En caso de que los bienes ofertados no requieran de Registro Sanitario, deberá anexar copia simple de la constancia oficial expedida por la SSA, con firma y cargo del servidor público que la emite, que lo exima del mismo, así como la documentación necesaria para acreditar que el bien ofertado cumple con lo solicitado en la convocatoria de mérito.

### **"9.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo descuento resulte ser mayor, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en descuento.

Se verificará la clase ofertada conforme a la establecida en el Anexo Número 20, considerando lo asentado en el registro sanitario que acompañe como parte de su oferta.

...

ANEXO NÚMERO 20 (VEINTE)

REQUERIMIENTO CONSOLIDADO POR CLAVE CON DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-189/2013.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6781 /2013.**

- 11 -

PARTIDA	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN			PMR	CLASE	IMSS	
							UNI	CANT	TIPO			CANTIDAD MÁXIMA	CANTIDAD MÍNIMA
1	010	000	0101	00	00	ACIDO ACETILSALICILICO TABLETA CADA TABLETA CONTIENE: ACIDO ACETILSALICILICO 500 MG. ENVASE CON 20 TABLETAS.	ENV	20	TAB	6.14	GENERICO	364,517	145,807
2	010	000	0106	00	00	PARACETAMOL SOLUCION ORAL CADA ML CONTIENE: PARACETAMOL 100 MG ENVASE CON 15 ML, GOTERO CALIBRADO A 0.5 Y 1 ML, INTEGRADO O ADJUNTO AL ENVASE QUE SIRVE DE TAPA.	FCO	15	ML	3.00	GENERICO	9,587,663	3,835,065

Así las cosas, las empresas participantes en la licitación de mérito en la clave 0106 debían apegarse al contenido de la convocatoria, esto es, tenían la obligación de exhibir junto con su propuesta el Registro Sanitario que ampara un "GENÉRICO", situación que en el caso de la propuesta de la empresa inconforme no aconteció, ya que el Registro Sanitario número 90386 SSA de fecha 22 de julio de 1977, que exhibió como parte de su Propuesta que obra visible a fojas 213 y 214 del expediente en que se actúa, no acredita que ampare un medicamento genérico, como fue requerido en la convocatoria; y si bien es cierto adjuntó igualmente como parte de su propuesta la documental visible a fojas 215 del expediente que se resuelve, consistente en la prórroga del Registro Sanitario en comento, también es cierto que dicha documental tampoco acredita que su Registro Sanitario ampare un "GENÉRICO". -----

Ahora bien, respecto a lo aducido por la empresa inconforme en su escrito de fecha 25 de octubre de 2013, en el sentido que: "...en la relación de medicamentos que aparece en la descripción de especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al catálogo de medicamentos genéricos, se determinan las pruebas que deberán aplicárseles y señala el producto de referencia designado, la prueba de intercambiabilidad a que se refiere el inciso (i) se identifica con letra "a"...", por lo que la clave 106 es una solución oral y en ningún momento entra en estos rubros, en el entendido de que las soluciones no entran en las pruebas de bioequivalencia y biodisponibilidad ni de intercambiabilidad por no ser una solución acuosa, por pertenecer al grupo "A"; al respecto, esta Autoridad Administrativa del contenido del ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA Y MODIFICA LA RELACIÓN DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS SUSCEPTIBLES DE INCORPORARSE AL CATÁLOGO DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS Y SE DETERMINAN LAS PRUEBAS QUE DEBERÁN APLICARSELES, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de febrero de 2008, advierte lo siguiente:-----



\*Jueves 21 de febrero de 2008

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección)

**CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL****ACUERDO por el que se adiciona y modifica la relación de especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos.****ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA Y MODIFICA LA RELACION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS SUSCEPTIBLES DE INCORPORARSE AL CATALOGO DE MEDICAMENTOS GENERICOS Y SE DETERMINAN LAS PRUEBAS QUE DEBERAN APLICARSELES****ARTICULO PRIMERO.-** Criterios para determinar el tipo de prueba de intercambiabilidad, para considerar a un medicamento como genérico.

I.- Los medicamentos que no requieren someterse a pruebas de disolución o bioequivalencia, son:

- a. Las soluciones acuosas para uso parenteral;
- b. Las soluciones orales exentas de excipientes conocidos que modifiquen los parámetros farmacocinéticos;
- c. Los gases;
- d. Los medicamentos tópicos de uso no sistémico y cuya absorción no represente riesgo;
- e. Los medicamentos para inhalación en solución acuosa, y
- f. Los medicamentos para inhalación en suspensión y cuyo tamaño de partícula sea demostradamente igual al del innovador.

En la relación de medicamentos que aparece en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, la prueba de intercambiabilidad a que se refiere el inciso (I) se identifica con la letra "A"

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los medicamentos que a continuación se relacionan podrán incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos, para lo cual deberá acreditarse ante la Secretaría de Salud que reúnen los requisitos establecidos en la fracción V del artículo 167 del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud y que cumple con las pruebas que para cada uno de ellos se indica:

Denominación Genérica	Forma farmacéutica	Prueba de Intercambiabilidad
PARACETAMOL	Solución oral	A"

De donde se desprenden los criterios para determinar el tipo de prueba de intercambiabilidad para considerar a un medicamento como genérico, relacionando en los incisos de la a) a la f) de la fracción I los medicamentos que o requieren someterse a las pruebas de disolución o bioequivalencia; y si bien es cierto en el inciso a) se indica que las soluciones acuosas para uso parenteral no requieren de las pruebas de disolución o bioequivalencia, también lo es que el inconforme no acredita con elemento de prueba alguno que el paracetamol en solución oral requerido en la clave 0106 corresponda a una solución acuosa parenteral solo se limita a manifestarlo en el motivo que se atiende. Más aún en la parte final de la fracción I del acuerdo transcrito, se indica que la relación de medicamentos que aparece en el artículo segundo la prueba de intercambiabilidad del punto I, esto es la de disolución o bioequivalencia, se identifica con la letra "A", y en esa relación de medicamentos del artículo segundo aparece el producto en controversia

18 4

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-189/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6781 /2013.

- 13 -

para el cual se dispone la prueba de intercambialibilidad "A", sin que de los documentos que integran la propuesta de la inconforme en concreto del Registro Sanitario se aprecie que el medicamento ofertado cumple con esa prueba para considerarse Genérico, como fue solicitado en el Anexo 20 de la convocatoria, tal y como lo hizo valer la convocante en el motivo de desechamiento de la propuesta contenido en el acta de fallo. -----

Así las cosas, el Registro Sanitario presentado por la empresa inconforme para la clave 0106 no acredita que ampare un medicamento Genérico, ya que tener la calidad o clase requerida (GENÉRICO antes GI) deben contener las características y pruebas que establece el Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2008, que en la parte que importa establece lo siguiente: -----

### "SECRETARIA DE SALUD

**DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud.**

*Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.*

*[Redacted]* Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 3, 4, 13 Apartado A, 257, 258, 262, 368, 372, 376 y 376 bis de la Ley General de Salud, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos 2, fracción XIV; 24, fracción II; 31 fracción I y II; la denominación del Capítulo VII del Título Segundo, 73, 131, párrafos primero y tercero; 166 y 170, párrafo primero y fracciones I y II; 177, fracción V y último párrafo; se **ADICIONAN** los artículos 2, fracción XIV Bis, XV párrafo segundo, 153, párrafo segundo; 167, fracciones V y VI; 190 Bis 1, 190 Bis 2, 190 Bis 3, 190 Bis 4, 190 Bis 5 y 190 Bis 6, y se **DEROGAN** los artículos 24, fracción XI; 31, fracción II; 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 del Reglamento de Insumos para la Salud, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 2. ...

I. a XIII. ...

*XIV. Medicamento Genérico, a la especialidad farmacéutica con el mismo fármaco o sustancia activa y forma farmacéutica, con igual concentración o potencia, que utiliza la misma vía de administración y que mediante las pruebas reglamentarias requeridas, ha comprobado que sus especificaciones farmacopéicas, perfiles de disolución o su biodisponibilidad u otros parámetros, según sea el caso, son equivalentes a las del medicamento de referencia.*

De cuyo contenido se desprende que un medicamento como el solicitado para la clave 010 000 0106 00 00, en el anexo 20 de la convocatoria requiere contar con diversas características y pruebas, y en el caso que nos ocupa, la empresa inconforme no acredita con documento de prueba alguno que el medicamento ofertado tenga y cumpla con las características y pruebas reglamentarias requeridas para ser considerado un medicamento "GENÉRICO", o bien que dicho medicamento no requiera de las mismas, por tratarse de una solución acuosa parenteral, como lo argumenta en su escrito inicial, más aun considerando que su Registro Sanitario fue expedido en el año 1977 y el Decreto antes transcrito que establece las especificaciones, requisitos y pruebas que debe contener un "GÉNÉRICO" se publicó el 2 de enero de 2008, y si bien es cierto la hoy accionante presentó la solicitud de prórroga de fecha 23 de febrero de 2010, también lo es que de la

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-189/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6781 /2013.

- 14 -

misma no se desprende que esté presentando ante la COFEPRIS estudios o pruebas para que le expidan un registro sanitario de un medicamento "GENÉRICO" que cumpla con lo establecido en el artículo 2 fracción XIV antes transcrito.-----

Así mismo resulta inatendible el argumento expuesto por la empresa inconforme al señalar que *El Interés legal de esta promovente es hacer de su conocimiento lo equivoco del fallo y que mi representada dio un descuento del 25% en dicha clave lo cual resulta susceptible de considerarse precio conveniente por el Instituto... Que le causa agravio a su representada la omisión en la que incurrió la convocante, debido a que dejar de analizar su oferta, se generó un estado de incertidumbre legal en su representada, debido a que no existe disposición normativa que faculte actuar en dicho sentido a la convocante;* toda vez que en términos de los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria, se tiene que el contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria, y en el caso que nos ocupa la propuesta de la empresa inconforme no resultó aprobada técnicamente, por lo tanto no procedía su adjudicación, aún y cuando su oferta resultara la más baja.-----

En este contexto se tiene que la convocante al momento de emitir el fallo concursal observó el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los criterios de evaluación contenidos en los puntos 9 y 9.1 de la convocatoria, que establece lo siguiente:-----

**"Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."*

#### **"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

*Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental enviada por los licitantes conforme al **Anexo Número 1**, el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.*

*Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan a plenitud la información, documentación y requisitos de la presente Convocatoria, la(s) Junta(s) de Aclaraciones y sus anexos, ello de conformidad al artículo 36 de la LAASSP.*

*La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.*

*No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.*

*Tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-189/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6781 /2013.

- 15 -

No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes ofertados sea menor al porcentaje solicitado por la Convocante para el primer lugar, correspondiente a dos fuentes de abastecimiento y del 100% para una sola fuente de abasto, señalado en el numeral 3.1 de la presente Convocatoria.

Los bienes ofertados se deberán apegar a la descripción y presentación establecida en el **Anexo Número 20** de la presente convocatoria, asimismo a la vía de administración que establece el Cuadro Básico Institucional."

#### "9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo descuento resulte ser mayor, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en descuento.

La evaluación de las propuestas técnicas será realizada por el Jefe de Área de Cuadro Básico Institucional de Medicamentos y la evaluación legal será realizada por la División de Bienes Terapéuticos, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales, 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del acto de la junta de aclaraciones y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica. **(solamente si el licitante los integra a su proposición)**
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.1, de esta Convocatoria.
- Se realizará la evaluación de las Proposiciones comparando entre sí lo solicitado y lo ofertado (cumple, no cumple), en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas por los licitantes.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Cuadro Básico Institucional vigente.
- Se verificará la clase ofertada conforme a la establecida en el **Anexo Número 20, considerando lo asentado en el registro sanitario que acompañe como parte de su oferta.**
- Se verificará que los bienes ofertados se apegan a la descripción y presentación establecida en el **Anexo Número 20** de la presente convocatoria, asimismo a la vía de administración que establece el Cuadro Básico Institucional."

VII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas DISTRIBUIDORA MEDIGOB, S.A. DE C.V., y PRODIFAM, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa CORPORATIVO HJR, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como de las empresas DISTRIBUIDORA MEDIGOB, S.A. DE C.V., y

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-189/2013.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6781 /2013.**

- 16 -

PRODIFAM, S.A. DE C.V., terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa CORPORATIVO HJR, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N45-2013, celebrada para la adquisición de medicamentos grupo 10, Psicotrópicos y estupefacientes grupo 40, en sus presentaciones de genéricos y de referencia (Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el DOF el 02 01 2008), para cubrir necesidades del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); Petróleos Mexicanos (PEMEX); Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA); Secretaría de Marina (SEMAR); Institutos de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Campeche, Colima, Tlaxcala y Veracruz (SESALUD); Hospital Juárez del Centro, Hospital Nacional Homeopático, Hospital de la Mujer y Servicios de Atención Psiquiátrica (CCINSHAE), para cubrir las necesidades del ejercicio 2014. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa DISTRIBUIDORA MEDIGOB, S.A. DE C.V., tercero interesado a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, de la calle Melchor Ocampo número 479 Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalo domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-189/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6781 /2013.

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y las empresas terceros interesados en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signature of Lic. Federico de Alba Martínez]

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:

[Redacted recipient information]

Lic. César Morales Rios.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración e Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 piso 11, Col. Roma, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tel.: -55-26-17-00, Ext. 14631.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

MCHS+HAR+JGFB

ÓURÁMPÖCE ÖP VUÁÖPÁŠUÁ  
CEJN ÔWSUÚÁHÖÜCEÔG PÁÖYÁÍ Á  
ØÜCEÔG PÁÖÖSÖZSÖVÖÖÖÉSCÁ  
PØUÛT CEÖG PÁJ ÔWSVÖÖÖPÁ  
ÔUSUÚÁÖÜÖÁÖUPVÖPÖÁÖVUÚÁ  
ÖUPÖÖÖPÖÖSÖÈ

